

medida de lo posible, sean los propios ciudadanos quienes lleven a feliz término la obra por ellos iniciada»."

Los cuerpos intermedios son clave en la preocupación —que expresa esta nueva Encíclica— de que, como reacción contra el liberalismo capitalista, se pueda caer en "el riesgo de una colectivización integral o de una planificación arbitraria que al negar la libertad excluiría el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona humana" (núm. 33).

II. ¿HA VARIADO LA RECIENTE ENCÍCLICA
"POPULORUM PROGRESSIO" LA DOCTRINA TRADICIONAL
DEL MAGISTERIO PONTIFICIO ORDINARIO SOBRE EL DERECHO
DE PROPIEDAD?

por

JUAN VALLET DE GOYTISOLO.

En el epígrafe 3 de la parte primera de la reciente Encíclica (núm. 23) se hallan los textos que más dudas han planteado. Vamos a examinarlos al lado de los de encíclicas anteriores, que se han señalado como aparentemente más contrapuestos.

Paulo VI: *Populorum progressio*, núm. 23.

"Si alguno tiene bienestar en este mundo, y viendo a su hermano en necesidad le cierra sus entrañas, ¿cómo es posible que resida en él el amor de Dios? Sabido es con qué firmeza los Padres de la Iglesia han precisado cuál debe ser la actitud de los que poseen, respecto a los que se encuentran en necesidad: «No es parte de tus bienes —dice San Ambrosio— lo que tú des al pobre; lo que le das le pertenece. Porque lo que ha sido

León XIII: *Rerum novarum*, en el núm. 16.

"Es cierto que a nadie se ordena que socorra a otros con lo que está destinado a cubrir las necesidades propias y de los suyos; ni siquiera que se dé a otros lo que uno ha menester para conservar la dignidad y el decoro de la persona, puesto que ninguno está obligado a vivir de modo inconveniente a su estado. Pero, cuando se ha atendido suficientemente a la necesidad y al decoro, es obligatorio socorrer a los indigentes con aque-

dado para el uso de todos, tú te lo apropias. La tierra ha sido dada para todo el mundo y no solamente para los ricos». Es decir, que la propiedad privada no constituye para nadie un derecho incondicional y absoluto. No hay ninguna razón para reservarse en uso exclusivo lo que supera a la propia necesidad, cuando a los demás les falte lo necesario. En una palabra: «el derecho de propiedad no debe jamás ejercitarse con detrimento de la utilidad común, según la doctrina tradicional de los Padres de la Iglesia y de los grandes teólogos». Si se llega al conflicto «entre los derechos privados adquiridos y las exigencias comunitarias primordiales», toca a los poderes públicos «procurar una solución, con la activa participación de las personas y de los grupos sociales».

deberes a ella inherentes, hay que establecer previamente como fundamento lo que ya sentó León XIII, esto es, que «el derecho de propiedad se distingue de su ejercicio». La justicia llamada conmutativa manda, es verdad, respetar santamente la división de la propiedad y no invadir el derecho ajeno excediendo los límites del propio dominio; pero que los dueños no hagan uso de lo propio si no es honestamente, esto no atañe ya a dicha justicia, sino a otras virtudes, el cumplimiento de las cuales «no hay derecho a exigirlo por la ley». Afirman sin razón, por consiguiente, algunos que tanto vale propiedad como uso honesto de la misma, distando todavía mucho más de ser verdadero que el derecho de propiedad perezca o se pierda por el abuso o por el simple no uso.”

llo que sobra: «Lo que sobra, dado de limosnas». No son estas obligaciones de justicia, excepto en casos extremos, sino de caridad cristiana que, ciertamente, no pueden exigirse con la fuerza de la ley. Pero por encima de las leyes y juicios de los hombres está la ley y el juicio de Jesucristo Dios que, de muchas maneras, alaba la costumbre de dar: «Es más bienaventurado el dar que el recibir»; y que un día juzgará como entregada o rehusada a Él mismo la limosna dada o negada a los pobres: «Cuántas veces lo hicisteis a uno de mis hermanos, a Mí me lo hicisteis.»

Pío XI: *Quadragesimo anno*, núm. 47.

“Y para poner límites precisos a las controversias que han comenzado a suscitarse en torno a la propiedad y a los

¿Hay contraposición entre el texto transcrito de San Ambrosio que recoge S. S. Paulo VI y el de León XIII?

Ante todo notemos que la afirmación de San Ambrosio de que "la tierra ha sido dada para todo el mundo y no sólo para los ricos", no es extraña a la *Rerum Novarum* cuando (núm. 18) dice que "los bienes de la naturaleza y los dones de la gracia divina pertenecen, común e indistintamente, a todo el género humano".

León XIII, sin embargo, en el número 16 subraya un deber moral de caridad y no jurídico del que sólo hay que responder ante Dios, a pesar de que, igual como San Ambrosio, en el número 18 emplea el verbo *pertenecer* referido a todos.

Esto nos obliga a distinguir diversos planos, que mezclados enturbian la cuestión.

Lo que Dios ha destinado a todos los hombres es el uso de los bienes de la tierra. La Constitución conciliar *Gaudium et Spes* (núm. 69, § 1) ha explicado que: "Sean las que sean las formas de propiedad adaptadas a las instituciones legítimas de los pueblos, según las circunstancias diversas y variables, jamás se debe perder de vista este destino universal de los bienes. Por tanto, el hombre al usarlos no debe tener las cosas exteriores que legítimamente posea como exclusivamente suyas, sino también como comunes, en el sentido de que no le aprovechen a él exclusivamente, sino también a los demás." Y la Encíclica *Populorum progressio* (núm. 22) viene también a referir al uso el destino común de los bienes creados. Pero ese uso, a consecuencia del pecado original, ha necesitado ser institucionalizado.

Del mismo modo que ha sido preciso instituir un poder político, también ha sido necesario institucionalizar un poder económico. Su no confusión, su separación —como vamos a ver— ha sido considerada como la más firme garantía de libertad.

Juan XXIII, en *Mater et Magistra* (núm. 109), explicó que "el derecho de propiedad privada, incluso el que se refiere a bienes de producción, es válido en cualquier tiempo, puesto que está contenido en la misma naturaleza, la cual nos enseña que los hombres son anteriores a la sociedad y que, por tanto, ésta debe ordenarse al hombre como a su fin. Por otra parte, sería vano reconocer el derecho de libre iniciativa en el campo económico a los particulares si, al mismo tiempo, no se les concediera la facultad de elegir y disponer libremente de los medios necesarios para ejercitar aquel derecho. Por último, la historia y la experiencia atestiguan que allí donde los regímenes políticos no reconocen la propiedad privada, incluida la de los bienes productivos, allí se viola o se suprime por completo el ejercicio de la libertad

humana en sus aspectos fundamentales, lo cual demuestra evidentemente que el uso de la libertad encuentra su garantía y su estímulo en el derecho de propiedad."

Y la Constitución *Gaudium et Spes* (núm. 71, § 2) precisa que: "*La propiedad privada, como las demás formas de dominio privado sobre los bienes externos, aseguran a cada cual una zona necesaria para la autonomía personal y familiar y deben ser considerados como prolongación de la personalidad humana. Por último, al estimular el ejercicio de la tarea y de la responsabilidad, constituyen una de las condiciones de las libertades civiles.*"

Así, queda claro que es la participación en el uso y no la distribución de la propiedad y de la renta lo que reclama el Derecho natural primario.

Vamos a explicarlo con ejemplos:

Supongamos una isla que pertenezca a un solo propietario, que sea dueño también de todos los barcos y arneses de pesca. Si ese propietario hace participar a todos los habitantes de la isla, mediante un trabajo humano según sus circunstancias, de cuanto les es necesario para una vida digna, nada hay que objetar ni oponer a esa propiedad. Lo habrá si son excluidos de ese uso algunos de los habitantes. Notemos que, tal vez, pueden éstos estar, incluso, mejor defendidos de las presiones económicas exteriores y de las políticas del Estado al que perteneciese la isla, hallándose amparados por aquel propietario poderoso, que abandonados a sus propias fuerzas aisladas.

Pensemos ahora en que veinte de nosotros estamos reclusos en una isla desierta e inhóspita, sin posibilidad de prestarnos servicios recíprocos retribuidos. Vivimos de una renta anual que del exterior nos asignan y que sólo podemos utilizar adquiriendo bienes exclusivamente del exterior. Si esa renta se distribuyese desigualmente es evidente que lo que uno recibiera de más implicaría disminución de lo recibido por los demás. Pero traslademos el problema al supuesto de que dentro de la isla haya bienes y servicios que intercambiar, y, entonces, esas rentas iniciales tendrían una movilidad continua y se produciría una redistribución en la misma medida que quien más rentas tuviera las invertiera en pagar servicios y productos a los demás. Por eso la distribución de las rentas del capital puede efectuarse —bien o mal— por medio de Derecho privado, así como con la intervención del poder público pueden corregirse o aumentarse los defectos de la mala distribución. El problema puede no ser, pues, de distribución de rentas, sino de lucha del poder político contra los poderes económicos.

Ese derecho a participar todos en el uso de los bienes de este mundo no implica el reparto de la propiedad privada o su abolición, ni la redistribución por el Estado de la renta nacional o por la O. N. U. de la mundial. Notemos que la deducción que saca S. S. Paulo VI de la frase de San Ambrosio sólo es "*que la propiedad privada no constituye para nadie un derecho incondicional y absoluto*". Y que más adelante (núm. 47) al hablar de pobres y ricos, no pide el reparto de la propiedad del rico, ni que éste deje de serlo, sino que el pobre "pueda sentarse en la misma mesa que el rico", en el uso de los bienes de este mundo, y explica que: "Ello exige a este último mucha generosidad, innumerables sacrificios y un esfuerzo sin descanso."

Y llegamos a las limitaciones de la propiedad privada, dimanantes del deber de usarla honestamente y conforme a su función social.

¿Hay aquí contraposición entre lo que dice la Encíclica *Quadragesimo anno* en el número 47 y la última frase del número 23 de la Encíclica *Populorum progressio*? A juicio nuestro, tampoco. Aquélla establece la norma general y ésta subraya la excepción. El *jamás* de los Padres de la Iglesia se halla en el *plano moral*, y sólo en el supuesto de: "*si se llegase al conflicto*" con las "*exigencias comunitarias primordiales*" penetra en el plano jurídico, conforme resulta de la atenta lectura de esa frase final.

Ese paso lo había previsto el propio Pío XI en el número 49 de la Encíclica *Quadragesimo anno*, al decir, muy matizadamente, que:

"De la índole misma individual y social del dominio, de que hemos hablado, se sigue que los hombres deben tener presente en esta materia no sólo su particular utilidad, sino también el bien común. Y puntualizar esto, cuando la necesidad lo exige y la ley natural misma no lo determina, es cometido del Estado. Por consiguiente, la autoridad pública puede decretar puntualmente, examinada la verdadera necesidad del bien común y teniendo siempre presente la ley, tanto natural como divina, qué es lícito y qué no a los poseedores en el uso de sus bienes. El propio León XIII había enseñado sabiamente que «Dios dejó la delimitación de las posesiones privadas a la industria de los individuos y a las instituciones de los pueblos». Nos mismo, en efecto, hemos declarado que, como atestigua la Historia, se comprueba que, del mismo modo que los demás elementos de la vida social, el dominio no es absolutamente inmutable, en estas palabras: «¡Cuán diversas formas ha revestido la propiedad desde aquella primitiva de

los pueblos rudos y salvajes, que aún nos es dado contemplar en nuestros días, en algunos países, hasta la forma de posesión de la era patriarcal, y luego en las diversas formas tiránicas (y usamos este término en su sentido clásico), así como bajo los regímenes feudales y monárquicos hasta los tiempos modernos!». Ahora bien, está claro que al Estado no le es lícito desempeñar este cometido de una manera arbitraria, pues es necesario que el derecho natural de poseer en privado y de transmitir los bienes por herencia permanezca siempre intacto e inviolable, no pudiendo quitarlo el Estado, porque «el hombre es anterior al Estado», y también «la familia es lógica y realmente anterior a la sociedad civil». Por ello, el sapientísimo Pontífice declaró ilícito que el Estado gravara la propiedad privada con exceso de tributos e impuestos. Pues «el derecho de poseer bienes en privado no ha sido dado por la ley, sino por la naturaleza, y, por tanto, la autoridad pública no puede abolirlo, sino solamente moderar su uso y compaginarlo con el bien común». Ahora bien, cuando el Estado armoniza la propiedad privada con las necesidades del bien común, no perjudica a los poseedores particulares, sino que, por el contrario, les presta un eficaz apoyo en cuanto que de ese modo impide vigorosamente que la posesión privada de los bienes, que el providentísimo Autor de la naturaleza dispuso para sustento de la vida humana, provoque daños intolerables y se precipite en la ruina; no destruye la propiedad privada, sino que la defiende; no debilita el dominio particular, sino que lo robustece.”

Pío XII, en su radiomensaje *Oggi al compiersi*, de 1 de septiembre de 1944, había declarado que: “Cuando la distribución de la propiedad es un obstáculo para este fin —lo cual no es originado, ni siempre ni necesariamente, por la extensión del patrimonio privado—, el Estado, en interés del bien común, puede intervenir para regular su uso; o también, si no se puede proveer justamente de otro modo, decretar la expropiación mediante la conveniente indemnización.”

Juan XXIII, en la Encíclica *Mater et Magistra* (núm. 55), había precisado que “la intervención del Estado en el campo económico, por mucho que se ensanche y llegue a los sectores más recónditos de la comunidad, debe, sin embargo, ser tal que no sólo no ahogue la libertad de la iniciativa privada, sino antes la favorezca, a fin de que queden a salvo los derechos fundamentales de la persona humana”. Y, más adelante (núm. 117), recuerda la íntegra observancia del principio de subsidiariedad, “según el cual la ampliación de la propiedad del Estado y de las demás instituciones públicas sólo es lícita cuando la exige una manifiesta

y objetiva necesidad del bien común, y se excluye el peligro de que la propiedad privada se reduzca en exceso o, lo que es peor aún, se la suprima completamente".

Es decir, que el *bien común* marca de nuevo el lindero entre el deber moral en el ámbito donde el Derecho no puede penetrar, de una parte, y, de otra, el deber jurídico que el Estado puede imponer en defensa de las "exigencias comunitarias primordiales".

En el libro de Jean Ousset y Michel Creuzet *El Trabajo* (2.^a ed., 1962, págs. 65 y sigs.) se había matizado al sintetizar la doctrina pontificia tradicional que: "Los Poderes públicos pueden intervenir en dos casos:

"Primer caso.—Para hacer reinar o restablecer la justicia..., que regula las relaciones entre las personas privadas...

"Segundo caso.—Para hacer reinar o restablecer la justicia..., que «regula las relaciones entre la sociedad y cada uno de sus miembros», ...

"... Vemos bajo esta fórmula extremadamente aguda cuán prudente y razonable es este punto de la doctrina católica, que impide, a la vez, el caos de un robo universal y el riesgo de poner en peligro la sociedad, siempre que los abusos de la propiedad privada amenacen conducir a ello.

"Queda el abuso de la propiedad privada sin notable repercusión social. La Iglesia rehusa intervenir. El mal propietario responderá ante Dios, y la Iglesia se lo recuerda."

S. S. Paulo VI no ha olvidado en la Encíclica *Populorum progressio* los linderos que el Estado no debe traspasar. Leamos al final del número 34: "La tecnocracia de mañana puede engendrar males no menos terribles que los del liberalismo de ayer. Economía y técnica no tienen sentido si no es por el hombre, a quien deben servir. El hombre no es verdaderamente hombre más que en la medida en que, dueño de sus acciones y juez de su valor, se hace él mismo autor de su progreso, según la naturaleza que le ha sido dada por su Creador y de la cual asume libremente las posibilidades y las exigencias."

Como dijimos en nuestro estudio "*De la virtud de la justicia a lo justo jurídico*" (núm. 13): "Esta es la clave de la cuestión. Es el mismo *bien común* lo que, hasta ciertos límites, encierra en el campo ético los deberes diramanantes de la función social de la propiedad y el que, fuera de ellos, permite la intervención del Estado en los estrictos límites del *principio de subsidiariedad*."

Por todo esto, en otro lugar ("Panorama del Derecho civil", capítulo IV) hemos subrayado "la sabiduría de atribuir carácter ético a los deberes de legítimo uso de la propiedad privada a partir

de ciertos límites. Ya que la intervención estatal, que lleva al socialismo y al totalitarismo o a la planificación administrativa, a la corta o a la larga resulta un mal peor. Pero no se crea que por eso aquellos deberes éticos carecen de sanción positiva en este mundo, pues su incumplimiento llevará indefectiblemente pronto o tarde a la subversión, a un socialismo dictatorial o al comunismo. La injusticia hará germinar otra injusticia aún mayor, pero de signo contrario”.

Una vez más se percibe la insuficiencia del Derecho para regir totalmente las relaciones humanas y la superioridad del orden incoercible del Amor. Como, asimismo, en el ámbito del Derecho se constata el grave dilema en que se halla el legislador cuando debe optar entre dejar sin atajar un mal o, al corregirlo, provocar males mayores, allí donde la moralidad de las costumbres y hábitos sociales arraigados y vividos no guía la conducta social.

III. LOS CUERPOS INTERMEDIOS EN LA ENCÍCLICA “POPULORUM PROGRESSIO” (*)

por

CAROLINA ROVIRA FLÓREZ DE QUIÑONES.

Prof. Adjunto de Filosofía del Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela.

SUMARIO: 1. LA ENCÍCLICA.—A) Finalidad de la Encíclica. B) Medios para alcanzar la finalidad.—2. LOS CUERPOS INTERMEDIOS.—A) Clasificación. B) Los cuerpos intermedios profesionales. a) Aspecto intelectual. b) Aspecto laboral. c) Aspecto corporativo. C) Cuerpos intermedios culturales. a) Aspecto económico. b) Aspecto social. c) Aspecto industrial. D) Conclusiones.

1. LA ENCÍCLICA.

En la fiesta de Pascua de Resurrección de este año, S. S. Paulo VI ha dado una carta Encíclica para los obispos, los sacerdotes, los religiosos, los fieles y para todos los hombres de buena voluntad. En ella se ponen de manifiesto todos los males que acosan al mundo y necesitan el esfuerzo de todos los hombres para encontrar una solución que nos aleje del desastre y ayude a un

(*) Como es costumbre, la Encíclica se cita por el número del párrafo precedida por las siglas P. P.